RESOLUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO BASADO

EXPEDIENTE: CONTR 2025 284610
OBJETO: 00069/ISE/2025/JA - SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIONES FACULTATIVAS (DO Y DEO) Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA DE REPARACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN DE CERRAMIENTO DE PARCELA EN EL CEIP BACHILLER PÉREZ DE MOYA DE SANTISTEBAN DEL PUERTO
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE SERVICIOS
PRESUPUESTO LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 8.500,00 euros.
IMPORTE IVA: 1.785,00 euros.
TOTAL IMPORTE: 10.285,00 euros.
VALOR ESTIMADO: 8.500,00 euros.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 4 de abril de 2025 el Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación acuerda aprobar una serie de actuaciones demandadas por la Delegación Territorial de Educación y priorizadas por la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada para el año 2025, correspondientes a OBRAS DE LA DELEGACIÓN 2025 y entre las que se encuentra la REPARACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE CERRAMIENTO DE PARCELA EN EL CEIP BACHILLER PÉREZ DE MOYA de Santisteban del Puerto, con una inversión estimada de 168.00,00 €.

SEGUNDOO.- El día 7 de abril de 2025, la Administradora de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación, realiza una Memoria Justificativa en los términos expresados en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), en la que manifiesta la necesidad de realizar la contratación del SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIONES FACULTATIVAS (DO Y DEO) Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA DE REPARACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN DE CERRAMIENTO DE PARCELA EN EL CEIP BACHILLER PÉREZ DE MOYA DE SANTISTEBAN DEL PUERTO, expte. CONTR 2025 284610, describiéndose en la citada memoria la necesidad administrativa a satisfacer, definiéndose la contratación mediante un contrato basado en el ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIONES FACULTATIVAS Y/O COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (en adelante ACUERDO MARCO), expediente CONTR 2021 669627.

TERCERO.- El día 7 de abril de 2025 se manda carta de invitación a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica a las tres personas licitadoras situadas en la primera posición del lote 7 del ACUERDO MARCO, según se establece en la clausula 16.1 del PCAP que rige el contrato. El plazo para la presentación de ofertas finalizaba el día 14 de abril de 2025, por lo que el día 15 de abril de 2025 se procede a la apertura de las ofertas presentadas, constatándose que sólo han presentado documentación dos de las tres empresas invitadas. El 16 de abril de 2025 se requiere la documentación previa a la adjudicación a la propuesta adjudicataria, Dª MARÍA DEL CARMEN DE LUNA GIMÉNEZ, concediéndole un plazo de 10 días que finalizaba el día 8 de mayo de 2025. Reunida la unidad técnica para la comprobación de la documentación presentada se requiere a la propuesta adjudicataria el día 9 de mayo de 2025 para que presente la subsanación de la documentación previa, concediéndole un plazo de finalizaba el día 12 de mayo de 2025. El día 13 de mayo se comprueba que la persona propuesta adjudicataria no ha presentado la documentación de subsanación, por lo que se considera EXCLUIDA del proceso de adjudicación y habría que pedir documentación al siguiente licitador con la mejor oferta presentada.

CUARTO.- El día 15 de mayo de 2025 tiene entrada en el correo de la Gerencia Provincial de Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación un correo de Dª María del Carmen de Luna Giménez dirigido a la Administradora de obras, en el que manifestaba su disconformidad con la documentación requerida en subsanación, alegando que tenía la documentación solicitada pero que al haber un sábado y un domingo en el plazo de subsanación de tres días naturales sólo había tenido un día para hábil para presentarla.

CUARTO.- El día 27 de mayo de 2025, se recibe en la Gerencia Provincial de Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación, a través de la aplicación BANDEJA con nº de registro INT/2025/527526, un escrito del Delegado Territorial de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el que se pone de manifiesto que:

"Esta Delegación Territorial ha tenido conocimiento que por parte del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto se ha realizado el Proyecto de obra para la reparación del muro de contención de cerramiento de parcela en el CEIP Bachiller Pérez de Moya.

Como dicha actuación estaba incluida en programación por parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación y para evitar duplicidades se hace necesario la puesta a disposición del Proyecto de obra ya realizado por ese ayuntamiento a favor de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Debido a lo cual, esta Delegación Territorial se ha puesto en contacto con el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto para solicitarle la cesión gratuita de dicho Proyecto. Cesión que se contemplará en un convenio firmado entre ambas partes, Ayuntamiento y Consejería de Desarrollo Educativo y F.P."

QUINTO.- A la vista del escrito descrito en el antecedente CUARTO, y puesto que según argumenta el Delegado Territorial existe un proyecto de ejecución ya redactado del mismo objeto que el que nos ocupa, y habiendo un compromiso de cesión gratuita de dicho documento por parte del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto a la Delegación de Educación, se ocasionaría un grave perjuicio al interés público la duplicidad de gasto público que supondría la doble contratación de un proyecto con el mismo objeto de reparación del muro del cerramiento de parcela en el CEIP Bachiller Pérez de Moya de Santisteban del Puerto**.**

SEXTO.- Según el art.152.5 *"en los acuerdos marco, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración… de oficio o a propuesta del organismo destinatario de la prestación*", estableciéndose en el art. 152.2 que dicha decisión podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 152.5 de la LCSP, establece que "*en el caso de contratos basados en un acuerdo marco… el desistimiento y la decisión de no adjudicar un contrato o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio".* Así mismo, el art. 152.1 de la citada Ley dispone que *"En el caso en que el órgano de contratación … decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores…".*

SEGUNDO. - El artículo 152.2 y siguientes de la LCSP señala, entre otros, que la decisión de no adjudicar el contrato sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

TERCERO.- Al amparo del art 152.3 de la LCSP "*sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Gerencia Provincial de Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación, vistas las competencias atribuidas a la Agencia Pública Andaluza de Educación, por el Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye la Resolución 16 de febrero de 2018 (BOJA nº 38, de 22 de febrero de 2018), de delegación de competencias en los Gerentes Provinciales de la Agencia Pública Andaluza de Educación, como unidad proponente del presente expediente, en la que se propone

el DESISTIMIENTO del mismo, y al amparo de los preceptos citados,

RESUELVO

PRIMERO.- Decidir no adjudicar el contrato por razones de interés público, tal y como se recoge en el art. 152.3 de la LCSP, del contrato basado de SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIONES FACULTATIVAS (DO Y DEO) Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA DE REPARACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN DE CERRAMIENTO DE PARCELA EN EL CEIP BACHILLER PÉREZ DE MOYA DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (expte CONTR 2025 284610), antes de la formalización del contrato, ya que supondría la duplicidad del gasto público debido a una doble contratación del Proyecto por dos administraciones distintas.

SEGUNDO.- Iniciar los trámites para la devolución de la garantía constituida en el procedimiento por el propuesto adjudicatario para la adjudicación del citado contrato, al tratarse de una decisión del Órgano de Contratación de no adjudicar el contrato por causa no imputable al contratista.

TERCERO.- Notificar a los licitadores la decisión de no adjudicar el contrato tal y como se recoge en el art.152.1 de la LCSP.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 33 de del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de este Acuerdo, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas

LA GERENCIA PROVINCIAL DE JAÉN